

# ADELANTE,

REVISTA SALMANTINA DE POLITICA, CIENCIAS, ARTES, LITERATURA E INTERESES MATERIALES.

DEDICA SECCIONES PERMANENTES A LOS MUNICIPIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

PUNTOS DE SUSCRICION.  
Salamanca, en la Direccion y Administracion del periódico.—Bejar, en casa de D. Angel Renau.—Ciudad Rodrigo, en la libreria de D. Pedro Tejada.—Ledezma, D. Severo Trilla.—Peñaranda, D. Modesto Alvarez.—Severos, D. Manuel Estella.—Vitigudino, D. Juan Velasco, y directamente remitiendo el importe en libranzas ó sellos de franqueo.

Se publica los Jueves y Domingos.—Toda la correspondencia se dirigirá al Director D. Agustín Bullón de la Torre, en la calle de Herreros, núm. 10.  
Se admiten suscripciones el 1.º y 15 de cada mes.—El precio será adelantado.  
En Salamanca: un mes 4 rs.—Tres id. 10.—Seis id. 16.—Un año, 34.  
En la ciudad de Salamanca: Tres meses, 14 rs.—Seis id., 24.—Un año, 44.

Atendido el gran interés que encierran para todas las clases sociales las cuestiones de enseñanza, no hemos vacilado en retirar nuestros originales para dar cabida al proyecto de ley presentado á las Cortes por el Sr. Ministro de Fomento, y del cual nos ocuparemos en otra ocasion con todo detenimiento que merece.

## PROYECTO DE LEY DE ENSEÑANZA.

### SECCION PRIMERA,

#### De la enseñanza privada.

### TÍTULO ÚNICO.

Artículo 1.º La enseñanza privada es libre, y no depende del Estado, ni de la administracion provincial ó municipal.

Art. 2.º Todos los españoles que no estén inhabilitados judicialmente para ejercer el magisterio pueden fundar y mantener establecimientos de enseñanza sin necesidad de autorización, depósito, ni títulos científicos ó profesionales.

Art. 3.º El mismo derecho tendrán los extranjeros que quieran enseñar en España.

Art. 4.º Los profesores particulares, lo mismo que los de los Establecimientos públicos, son completamente libres en la exposicion de su doctrina y en el sistema de su enseñanza, que puedan imponerles libros de texto, métodos ni programas.

Art. 5.º Tambien pueden expedir certificados de examen, de asistencia y de aptitud, quedando responsables de la verdad de los hechos esternos que afirmen.

Art. 6.º Los alumnos que habiendo estudiado privadamente, prefieran ser certificados de examen y los títulos que espiden los establecimientos públicos, se examinarán en estos, satisfaciendo los derechos académicos correspondientes.

Art. 7.º Los profesores particulares que con autorizacion de los claustros enseñen en establecimientos públicos, estarán sometidos á su disciplina y á la autoridad de sus jefes.

Art. 8.º El derecho de enseñar puede ejercerse individual ó colectivamente.

Art. 9.º Los individuos ó sociedades que se dediquen privadamente á la enseñanza pueden darla el nombre que deseen, sin someterse á lo que en esta ley y los reglamentos que se publicaren para su ejecucion se prescriba respecto de la enseñanza pública.

### SECCION SEGUNDA.

#### De la enseñanza pública.

### TÍTULO I.

Art. 10. La enseñanza se divide en elemental y superior, y en completa ó incompleta.

Art. 11. La primera enseñanza es general y especial. Es general la de los niños y adultos, y especial la de los sordo-mudos y ciegos.

Art. 12. La de los niños y adultos se divide en elemental y superior, completándose la primera en completa ó incompleta.

Art. 13. La enseñanza incompleta comprenderá por lo menos la lectura,

la escritura y las primeras operaciones de la aritmética.

Los estudios que han de abrazar la de párvulos, la elemental completa, la superior y la de sordo-mudos y ciegos se determinarán en los reglamentos.

Art. 14. La primera enseñanza de todas clases y grados se dará gratuitamente en los establecimientos públicos á los que justifiquen que no pueden pagarla mediante una certificación expedida por el alcalde del pueblo.

Art. 15. Los Ayuntamientos pueden acordar que sea gratuita para todos, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de este servicio.

Art. 16. Los alcaldes, los Ayuntamientos y las Juntas locales de primera enseñanza cuidarán de que no haya ningun niño en los pueblos que no reciba por lo menos la primera enseñanza incompleta.

Art. 17. Las Juntas locales procurarán que los niños que por las ocupaciones en que los emplean sus padres, no pueden concurrir á la escuela á las horas ordinarias, asistan á las horas extraordinarias.

Art. 18. Los alcaldes remitirán mensualmente á los gobernadores una nota de los niños que reciben la primera enseñanza, espresando las causas y los medios empleados para hacerlas cesar. La misma obligacion tendrán los Ayuntamientos respecto de las Diputaciones, y las Juntas locales de primera enseñanza respecto de las provinciales.

Art. 19. Los rectores de las Universidades, los gobernadores y los alcaldes promoverán la formacion de sociedades que tengan por objeto remover los obstáculos que se opongan á la asistencia de los niños á las escuelas.

Art. 20. El Estado y las provincias concederán premios á los Ayuntamientos, alcaldes y Juntas locales que se distinguen por su celo en la propagacion de la primera enseñanza.

Art. 21. No se conferirá desde 1.º de Enero de 1873 ningun empleo ni comision retribuidos por el Estado, las provincias ó los pueblos á los que no sepan leer ni escribir.

Art. 22. La segunda enseñanza, que es una continuacion y ampliacion de la primera, contribuirá eficazmente á la cultura intelectual de los pueblos y preparará el entendimiento de la juventud para los estudios profesionales y de facultad.

Art. 23. Los estudios de la segunda enseñanza se dividen en generales y especiales ó preparatorios.

Art. 24. Los estudios profesionales teóricos y prácticos sirven para el ejercicio de las profesiones, artes y oficios.

Art. 25. Se dividirán en tres clases, segun su mayor ó menor estension y el número é importancia de los preparativos que deben precederlos.

Pertencen á la primera, los que no exigen mas preparacion que la primera enseñanza; á la segunda, los que aunque pueden hacerse en un corto número de años, suponen el conocimiento de algunas asignaturas de la segunda enseñanza; y á la tercera, los que comprenden gran número de asignaturas ó necesitan una preparacion mayor, como los de los abogados, médicos é ingenieros.

Art. 26. Los estudios de facultad comprenden la parte mas elevada y fundamental de los demás, y son unas veces preparatorios y otras complemento de los profesionales.

Art. 27. Los reglamentos determinarán los estudios generales y preparatorios que han de constituir la segunda enseñanza, el número y clasificacion de las carreras profesionales y facultades, y las asignaturas que deben comprender.

### TÍTULO II.

#### De los establecimientos públicos de enseñanza.

### CAPÍTULO I.

#### De las escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 28. Son escuelas públicas las que se sostienen en todo, ó en parte, con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones.

Art. 29. El sostenimiento de las escuelas públicas de primera enseñanza es obligatorio para los pueblos respectivos.

Art. 30. Los Ayuntamientos consignarán en el presupuesto municipal la cantidad necesaria para la dotacion de los maestros y el menaje que, segun su clase, debe haber en cada escuela.

Art. 31. En los presupuestos provinciales y en el general del Estado se consignarán tambien las cantidades que las circunstancias permitan destinar á la ampliacion de la primera enseñanza y auxiliar á los pueblos que no tengan recursos bastantes para sostenerla.

Art. 32. Los derechos de patronato serán respetados, salvo el que corresponde á los Ayuntamientos y al Estado para hacer que se cumplan las fundaciones y no se distraigan sus fondos de los fines á que deben destinarse.

Art. 33. Las escuelas serán elementales, completas ó incompletas y superiores: tambien de párvulos, niños y adultos.

Art. 34. En todo pueblo de 500 habitantes habrá por lo menos una escuela elemental completa de niños y otra de niñas. Solo se tolerarán las incompletas en los pueblos de menos vecindario.

Art. 35. En los que lleguen á 2000 habitantes habrá dos escuelas completas de niños y dos de niñas. En los que tengan 4.000 habrá tres, y así sucesivamente, aumentándose una escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes. Se contarán en este número de escuelas las privadas; pero la tercera parte será de escuelas públicas.

Art. 36. Los pueblos que no lleguen á 500 habitantes deberán reunirse á otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca una escuela elemental completa; pero si la distancia ó las condiciones del terreno no permitiesen á los niños concurrir á ella fácil y cómodamente, cada pueblo establecerá una escuela incompleta; y si aun esto no fuera posible, la tendrá por temporada.

Art. 37. En las capitales de provincia y en los pueblos que tengan 10.000 habitantes, una de las escuelas públicas será superior; en los de 30.000 habrá dos, aumentándose una por cada 20.000.

Art. 38. Los Ayuntamientos podrán establecer escuelas superiores en pueblos de menor vecindario, sin perjuicio de las elementales que están obligados á sostener.

Art. 39. Habrá una escuela de párvulos y otra de adultos en los pueblos que tengan 5.000 habitantes, aumentándose una de cada clase por cada 8.000.

Art. 40. Se establecerán escuelas de sordo-mudos y ciegos en los pueblos en que se crean mas útiles. Donde no las haya, se dará esta enseñanza, en cuanto sea posible, en las escuelas superiores, y en su defecto en las elementales.

Art. 41. Los Ayuntamientos construirán edificios para escuelas con las condiciones convenientes en el término de dos años, á contar desde la publicacion de esta ley.

Art. 42. En el presupuesto general del Estado se consignará una cantidad para auxiliar á los municipios en la construccion de escuelas y formacion de bibliotecas.

Art. 43. En los pueblos en que hubiese escuela superior de primera enseñanza, esta, una elemental, una de párvulos y otra de adultos, se reunirá en un solo Establecimiento, que se denominará gimnasio.

Art. 44. Habrá en cada pueblo tantos gimnasios cuantas sean las escuelas superiores.

Art. 45. En los gimnasios habrá además los estudios de aplicacion que se crean convenientes segun las localidades, y los profesionales que no exijan mas preparacion que la primera enseñanza.

Art. 46. Los estudios comprendidos en el artículo anterior no son obligatorios para los pueblos aunque tengan obligacion de sostener escuelas superiores de primera enseñanza.

### CAPÍTULO II.

#### De los Institutos.

Art. 47. Los Institutos son los establecimientos públicos destinados principalmente á la segunda enseñanza.

Art. 48. Los Institutos serán elementales y superiores. En los primeros se harán los estudios generales de la segunda enseñanza, y en los superiores los preparatorios.

Art. 49. Tambien harán parte de los estudios de los Institutos los profesionales que suponen los conocimientos de alguna ó algunas de las asignaturas propias de la segunda enseñanza.

Art. 50. Los Institutos se dividen, por la importancia de las poblaciones en que se establecen, en tres clases: de primera, segunda y tercera. Serán de primera los de Madrid, de segunda los de capitales de segunda clase y pueblos donde haya Universidad, y de tercera los demás.

Art. 51. Los Institutos son tambien provinciales ó locales segun el origen de los fondos con que se sostienen.

Art. 52. Todas las provincias están obligadas á sostener los estudios generales de segunda enseñanza. Aquellas en que haya escuelas profesionales ó facultades, sostendrán tambien los preparatorios que sean necesarios.

Art. 53. Las escuelas en que se hallen establecidas enseñanzas profesionales que, segun esta ley, deben

hacer parte de los Institutos, quedaran agregadas á estos.

Art. 54. Las asignaturas que fueren comunes á los Institutos y á una ó mas escuelas profesionales se estudiarán en aquellos y quedarán suprimidas en estas.

Art. 55. Siempre que fuere posible se harán los estudios profesionales en el edificio del Instituto, y cuando no lo sea, se procurará reunir en el mismo local los que sean análogos.

Art. 56. Los Institutos provinciales se sostendrán:

1.º Con las rentas que posean.

2.º Con el producto de matriculas y demás derechos académicos.

3.º Con las cantidades que para cubrir ese gasto se consignen en el presupuesto provincial.

Art. 57. En las poblaciones que lleguen á 200,000 habitantes se sostendrán dos Institutos, entre los que se distribuirán las enseñanzas profesionales que deben hacer parte de ellos.

Art. 58. El Estado consignará en el presupuesto general la cantidad que sea conveniente para la propagacion y progresos de la segunda enseñanza y nunca menos de lo que importe el aumento de sueldo que corresponda por antigüedad á los catedráticos del Instituto.

Art. 59. Los Ayuntamientos podrán establecer Institutos locales con todas ó algunas asignaturas de la segunda enseñanza, siempre que tengan cubiertas las necesidades de la primera, cuyo gasto es obligatorio para los pueblos.

Art. 60. Estos Institutos se sostendrán con sus rentas, el producto de los derechos académicos y la cantidad que se consigne en el presupuesto municipal.

#### CAPÍTULO IV.

##### De las Universidades.

Art. 61. Los estudios de facultad y los profesionales que pertenecen á la tercera clase de los enumerados en el artículo 25, se harán en las Universidades.

Art. 62. Se considerarán por consiguiente, como parte de ellas, y sujetas á sus jefes, régimen y disciplina, las escuelas de ingenieros de caminos, de minas, de montes y cualesquiera otras destinadas á los estudios profesionales de que trata el artículo anterior.

Art. 63. También se considerarán como universitarias las escuelas profesionales cuyos estudios no pertenezcan á la tercera clase, si por su importancia, número y estension de las materias que se enseñan en ellas, se destinan á servir de modelo á las demás de su especie.

Art. 64. Lo que se ordena en los artículos 54 y 55, respecto de las escuelas profesionales que deben hacer parte de los institutos, es aplicable á las agregadas á las Universidades.

Art. 65. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 quedasen algunas escuelas, con un corto número de asignaturas, se agregarán á otras análogas y formarán una sola, dividida en tantas secciones como sean las escuelas reunidas.

Art. 66. Las carreras profesionales del abogado, médico y farmacéutico harán parte de las facultades de derecho, medicina y farmacia.

Art. 67. Las universidades existentes se sostendrán:

1.º Con los productos de las matriculas y derechos académicos.

2.º Con las rentas procedentes de sus bienes y derechos, ó de las inscripciones intransferibles de Deuda consolidada que como indemnizacion y en equivalencia las entregará el Estado.

3.º Con la subvencion que voluntariamente acuerden las Diputaciones provinciales del distrito.

4.º Con la que en la ley general de presupuestos se conceda á cada

Universidad, segun su importancia y necesidades.

Esta subvencion podrá ser para sostener todos los estudios del establecimiento, ó los de una facultad ó carrera profesional determinada.

Art. 68. Cuando despues de satisfacer las todas las necesidades de la enseñanza hubiese fondos sobrantes en alguna Universidad, el claustro de profesores tendrá obligacion de destinarlos al establecimiento de nuevas asignaturas, facultades ó escuelas profesionales.

Art. 69. Si no tuviese una Universidad recursos bastantes para sostener todas sus facultades, no se suprimirá, sin embargo, mientras puedan hacerse los gastos del material y los profesores perciban el sueldo que les corresponda como excedentes.

Art. 70. Cuando ni aun esto fuese posible, se suprimirá la facultad ó facultades que tengan menor número de alumnos, y si los recursos universitarios no bastasen ni aun para sostener una facultad, el claustro podrá acordar la supresion del establecimiento.

Los profesores, sin embargo, conservarán la existencia de la escuela si se contentan con el sueldo que pueda corresponderles en la distribucion de los productos universitarios.

Art. 71. Las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos, despues de cubrir los gastos de la enseñanza obligatoria, podrán consignar en sus presupuestos las cantidades que crean convenientes para establecer asignaturas de facultad, facultades ó carreras especiales.

En este caso tienen el derecho de fijar el sueldo de los profesores, y suprimir, cuando lo juzguen útil, los estudios que establezcan.

Art. 72. Cuando las corporaciones populares se limiten á subvencionar las Universidades existentes, podrán, cuando quieran, suprimir la subvencion, pero no intervenir en el régimen académico y administrativo del establecimiento.

Art. 73. Las Diputaciones y Ayuntamientos que establezcan escuelas profesionales para el estudio del abogado, médico y farmacéutico, pueden sostener los estudios necesarios para el ejercicio de estas profesiones, sin estar obligados al establecimiento de facultades completas de derecho de medicina ó farmacia.

Art. 74. Las relaciones de las Universidades entre sí y con los institutos, gimnasios y sociedades científicas, literarias y artísticas, se determinarán en los reglamentos.

#### CAPÍTULO V.

*Del modo de hacer los estudios en los establecimientos públicos y de los exámenes y títulos.*

Art. 75. En todos los establecimientos públicos, se abrirá anualmente un registro ó matrícula en que consten los alumnos que quieran estudiar en ellos.

Art. 76. La inscripcion en la matrícula no es obligatoria para examinarse y probar curso en los establecimientos públicos; pero una vez hecha, se entiende que el matriculado se somete á todas las obligaciones que le impongan los reglamentos, perdiendo, si no las cumple, los derechos que le daba la inscripcion y las cantidades que haya anticipado.

Art. 77. Las lecciones serán públicas y se admitirá á oirlas á todos los concurrentes, aunque no estén matriculados, siempre que hubiese local bastante y guardasen el orden y compostura debidos.

Art. 78. Cuando las aulas no tuviesen capacidad para contener á los matriculados y oyentes, serán aquellos preferidos.

Art. 79. Los matriculados y oyentes que perturben el orden en las clases incurrirán en los castigos que prescriban los reglamentos.

Art. 80. Habrá exámenes en todos los establecimientos públicos; pero no serán obligatorios en la primera enseñanza. Sin embargo, no se admitirán en los institutos, escuelas superiores y clases profesionales de los gimnasios los alumnos que no fuesen examinados y aprobados en todas las materias de la primera enseñanza elemental.

Art. 81. La segunda enseñanza, carreras profesionales y facultades que se estudien en los establecimientos públicos no se probará ninguna asignatura sin que preceda el exámen correspondiente.

Art. 82. Los alumnos podrán matricularse en una ó en varias asignaturas aunque pertenezcan á facultades, carreras ó establecimientos diferentes; pero no serán admitidos al exámen de las que supongan el conocimiento de otras sin que se hayan examinado previamente de estas.

Art. 83. Los estudios probados en una facultad ó carrera servirán para continuar todas las demás en que se exijan los mismos.

Art. 84. Para obtener títulos y grados académicos no se necesitará estudiar un determinado número de años, sino las asignaturas que prescriban los reglamentos, sufriendo el alumno un exámen riguroso de cada una y el general que corresponda al título ó grado á que aspire.

Art. 85. Los alumnos de establecimientos privados que quieran probar en los públicos las asignaturas cursadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que determinen los reglamentos, satisfaciendo los derechos de exámen correspondientes y la mitad de los de matrícula.

Art. 86. En los exámenes de los alumnos que hayan estudiado privadamente tendrán derecho sus profesores á hacer parte del tribunal ó comision examinadora.

Art. 87. Todos los exámenes y ejercicios literarios serán públicos.

Art. 88. Se prohíbe la dispensa de toda clase de exámenes y la permuta de unos por otros.

Art. 89. Los títulos ó diplomas que hayan de obtener los alumnos despues de terminados sus estudios y de los exámenes generales que deban sufrir, serán expedidos por los jefes de los establecimientos respectivos con las formalidades que determinen las disposiciones reglamentarias que se publiquen para la ejecucion de esta ley.

Art. 90. Los títulos y certificados de exámen expedidos por los jefes de los establecimientos que funden voluntariamente las provincias ó los pueblos, producirán efectos académicos, cuando haya todas las asignaturas cuyo exámen debe preceder á aquel cuya aprobacion se certifica y los profesores hubiesen sido nombrados con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 91. Se concederán premios á los alumnos que se distingan en los exámenes.

Art. 92. Los estudios que se hubiesen probado debidamente en el extranjero serán de abono en los establecimientos públicos de España, sin necesidad de exámen ni pago de matriculas, siempre que se hayan hecho con la misma estension; pero se repetirán los grados y exámenes generales para obtener títulos académicos ó profesionales, satisfaciendo los derechos correspondientes.

Art. 93. Para ejercer la profesion de médico ó cualquiera otra de las que exigen título y suponen los mismos conocimientos en todos los países, bastará presentar el título adquirido legalmente en un establecimiento público extranjero y pagar las dos terceras partes de lo que cuesta el mismo diploma en España.

Art. 94. Los títulos profesionales expedidos en Portugal producirán los mismos efectos que los españoles.

Art. 95. Los reglamentos determinarán las asignaturas que ha de explicar cada profesor, la duracion de

las lecciones y del curso, el régimen disciplinario de cada establecimiento, la manera de verificarse la inscripcion en la matrícula, la forma y época de los exámenes y grados, las formalidades que deben guardarse en la expedicion de los títulos, y todo lo demás que sea necesario para ejecutar las disposiciones del presente capítulo.  
(Se continuará.)

#### CORRESPONDENCIA DE MADRID.

Sr. Director del ADELANTE.

Madrid 24 de Abril de 1869.

Me voy convenciendo, por triste y larga experiencia, que la política, en tiempos como los actuales, no es mas que para los descreídos ó para los indiferentes. Obligado yo á seguir paso á paso, momento á momento, la marcha de esta revolucion; obligado, además, á depositar en el papel todas las impresiones de mi alma, confieso francamente que me va siendo penoso este cargo que no me proporciona, sino la maledicencia de los unos, la ira de los otros, y lo que es mucho peor que todo esto, el amargo convencimiento de que marchamos, como despenados á una horrible y deshonrosa reaccion.

No lo puedo remediar: hay en mi una tristeza cada dia mas reflexiva y profunda: amante de la libertad, habiendo consagrado á ella un culto, no menos entusiasta y puro que el que un alma fervorosa consagra á su religión, yo, con los ojos puestos en la desgracia y el abatimiento de la patria, he creído, en muchas ocasiones, que habia llegado la hora de nuestra gloriosa redencion. Llena el alma de este pensamiento, esperó y creyó. Ni particular es opiniones—bien distintas de las que aquí han prevalecido,—ni el conocimiento de los antiguos partidos, ni las defeciones de los hombres, ni sus antecedentes para muchos sospechosos, pudieron ser parte para que se entibiara en mi esa consoladora esperanza de ver un dia libre, honrada y venturosa mi patria.

Hoy desespero, y desconfío de todo. He perdido una á una las ilusiones; he visto sucesos, contemplo á cerca los hombres, puedo firmar que si la reaccion no viene pronto, no será ciertamente por que no la llamen y no la justifiquen los hombres que contrajeron el compromiso de honra de destruirla para siempre.

Que nadie se estrañe ni se alarme: que me va á salir triunfante la monarquía del Duque de Montpensier. ¿Como, por que no dios? No lo sé. Yo no sé, si la union liberal cansada ya de sufrir las frivolidades de los progresistas, se determinará á levantar bandera de guerra en los cuarteles y en las plazas públicas, y á traer su rey como un soberano vencedor; no se tampoco, si, rechazando este medio, por espuesto, se decidirá luchar pacífica pero tenazmente en el seno de las Cortes: lo que si sé es, que en las circunstancias presentes, y tratándose de la mayor parte de los hombres que ha dado de sí la revolucion de Setiembre, á donde no llega el convencimiento, lo que no pueda la conciencia ó el temor, lo podrán seguramente engañar ó la seducción.

Los sucesos tienen su lógica, ó mejor aun su fatalidad. La candidatura del Duque de Montpensier era una candidatura muerta: rechazaban los liberales por sospechosos, los reaccionarios por ingrata, el ejército por orgulloso, la industria y la clase media por orgullonada al desorden y á la ruina, y el pueblo por inmorral, y sin embargo de todo esto esa candidatura ha resucitado, se ha fortalecido, está ya en el pensamiento de muchos hombres importantes, y es muy posible que todavía se imponga, á pretexto de una necesidad, en el ánimo de la mayoría. ¿A que debe este cambio? Lo diré con entera claridad: á la ceguedad del partido progresista, á la ductilidad, cada dia mayor, de los moderados monárquicos.

¡Ah! estos últimos tenían el ejemplo bien cerca de ellos, y ni lo han apreciado, ni siquiera comprendido. Los unionistas han mostrado una gran condicion de carácter de partido: su inflexibilidad. Ellos lo han hecho siempre claramente desde los primeros dias. Nada nos importan, han dicho, ni los derechos individuales, ni la constitucion, el partido republicano, con tal que Montpensier cedais una sola cosa: el Duque de Montpensier. Ni por un solo instante han abandonado esa idea: han callado ante la impopularidad; se han replegado en los dias de desgracia, han urdido y maquinado intrigas por nadie aun, puestas en claro, y cuando la candidatura del de Portugal ha quedado muerta, ellos se han vuelto á levantar, por

... con mayor inflexibilidad que nunca, la monarquía del Duque de Montpensier. Hoy el gual se puede decir que esta ar... y que esta es una cuestion de vida ó muerte en la situacion presente. Los unionistas no transigen: ó el Duque de Montpensier, ó una insensata perturbacion. Las relaciones con los progresistas, son ya de guerra abierta y declarada. Ayer los unionistas celebraron una grande reunion presidida por el general Serrano y el misterio; de lo que en la noche, absolutamente nadie, en la Cámara, fuera de ella, sabe acerca de este suceso solo palabra. Ahora bien, repito: los hechos tienen su realidad. Se ha llegado á una situacion esencial. Los unionistas presentan la batalla sin el Duque de Montpensier, y como los unionistas se han indisputado con el partido republicano, y los progresistas han demostrado que no pueden vivir sino bajo el amparo de una monarquía tradicional y doctrinaria, se han puesto de tal manera que es necesario optar entre uno de estos dos males, ó aceptar la fusion, y aceptar la lucha á riesgo de comprometerlo todo, ó abdicar de su gobierno y aceptar llanamente al Duque de Montpensier. En la política, como en todo lo que es acción y vida, el éxito favorece al que muestra carácter mas firme y voluntad mas perseverante. Los unionistas lo han hecho así, y hoy están á punto de ahogar á la revolucion, y de deshonrar á los que han tenido no la fortuna, sino la desgracia de dirigirla.

J. F. Gonzalez.

Madrid 26 de Abril de 1869.

... Hace cuatro dias que vivimos aquí, en Madrid, material y políticamente, bajo una atmosfera de fuego. El sol abrasa como en el mes de Agosto, y la política, centellea, como el cielo en los instantes en que esta próxima tempestad. Ayer con un motivo, hoy con otro y siempre por asuntos frívolos y pasajeros, no pasa un dia en que no se muestre, en la Cámara y fuera de ella existe entre los elementos conservadores y los elementos liberales del país. La hostilidad es tan grande, las pasiones son tan vivas, y el presente es tan oscuro y opaco, que yo, que veo diariamente de cerca la fisonomía de este Congreso, me acerto á distinguir si en él estan los legisladores de la patria, con su representación de alteza y magestad, ó si por el contrario estos Diputados se han citado aquí para enseguida, en son de guerra, á destruirse mutuamente en el seno del país. No quiero volver la vista atras y recordar la sesión del sábado. Un ministro tan inhábil como el Sr. Romero Ortiz, y otro tan reac-

cionario como el Sr. Figuerola, hicieron que una cuestion tan baladí como la promovida por el Sr. Rojo Arias llegara á tener las pavorosas proporciones de una situacion revolucionaria y anormal. Hoy, en la sesion de esta tarde, unas palabras, en mi sentir inconvenientes, del diputado republicano Sr. Suñer y Capdevila, y el proceder inusitado y brusco del Sr. Rivero, han sido causa de que la minoría republicana haya abandonado tumultuosamente el salon de sesiones, y se haya retirado en masa, en medio del desorden y de los gritos de la mayoría, y de las gentes que llenaban las tribunas. Así, por este camino, es imposible consolidar nada ni conseguir nada. La perturbacion está abajo, en medio y arriba, y la reaccion que espía hasta nuestros menores movimientos, se sonríe llena de gozo al ver, no ya su triunfo inmediato—que yo lo voy creyendo inevitable—sino que está, por lo que sucede en el presente, del todo justificada, por su despotismo en el pasado.

Voy á narrar lo sucedido esta tarde en el Congreso. El Sr. Suñer y Capdevila es un Diputado catalán, Médico, republicano y materialista. Cualquiera de estas cuatro cosas, es decir cada una de por sí separada, basta para dar rigidez á un carácter, y una especial manera de ver á la inteligencia: reunidas las cuatro en una persona, han formado un carácter, muy honrado sin duda alguna, pero que tiene del catalán la inflexibilidad, del Médico, la indisciplina, del republicano la austeridad, y del materialista su incesante afán de propaganda. Todo esto reunido, combinado, puesto en una persona joven, exaltada, llena de valor contra las preocupaciones, sin saber que él acaso es víctima de otra preocupacion, todo esto dá de sí naturalmente una fantasía perturbada, una razon flaca, y un alma, no de político, sino de sectario. El Sr. Suñer y Capdevila, en el antiguo partido democrático, ha vivido siempre en la heregía, cuando los demas, atentos á las inspiraciones del buen sentido, tendian siempre á formar Iglesia y á constituir una comunión de buenos creyentes políticos, él, alucinado y seducido por su manera de juzgar, introducía en el seno del partido gérmenes socialistas de mediano género y nociones anti-religiosas que llevaban el espanto á todas las almas católicas. Con esta historia y con este carácter, se ha presentado en el Congreso el Sr. Suñer y Capdevila, ganoso de una ocasion en que manifestar á la faz del país, con su imperturbabilidad catalana, sentimientos é ideas no manifestados hasta aquí por ningun hombre en ninguna Cámara.

La ocasion se le ha ofrecido esta tarde. Los diputados republicanos, comprendiendo la exaltacion de aquella alma, rodearon al Sr. Suñer y Capdevila; y el Sr. Serrallana, joven, pero de muy discreto sentido, se puso á su lado, para contener en lo posible la palabra casi siempre desbordada de su amigo. Inútil afán: el Sr. Suñer y Capdevila empezó á hablar de la religion, como nuestros antepasados hablaban de Mahoma, y tales cosas dijo

de Budha, del Cristianismo, de Jesucristo y de la Virginitad de María, madre, segun Renan, de muchos hijos, que al Sr. Serrallana que visiblemente trataba de conenerle, y á él que tales cosas decía, el Sr. Rivero, desde la Presidencia les increpó de una manera vehementemente, inusitada y brusca.

Cuando el acero se cruza con el acero, se desliza por cualquiera parte ó se dobla; pero cuando el mármol choaca con el otro cuerpo de mármol ambos se repelen ó se destrazan. Esto ha sucedido esta tarde. El Sr. Rivero que es rígido, se encontró con dos diputados catalanes que son la misma inflexibilidad, y el resultado ha sido el que se debía esperar: que se han repejido mutuamente, y unos y otros han contribuido á dar un escándalo general.

Creo sinceramente que en este asunto, ninguno ha obrado cuerdamente, ninguno tiene razon. El Sr. Rivero que tiene afán por lo visto, de pasar por hombre fuerte, debiera tenerlo mayor de pasar por tranquilo y por prudente, y es seguro que en este caso, habria cortado á gusto de todos, un incidente mas individual que colectivo, mas pasajero que importante. A su vez, el Sr. Suñer y Capdevila debiera tener en cuenta que lo que es lícito, y acaso conveniente en una Cátedra, no es oportuno ni discreto en el seno de una asamblea. Fichte, rodeado de sus discípulos, y constituyendo á su manera la ciencia, pudo decir muy bien, al empezar una leccion: «Hoy vamos á crear á Dios»—Pero el mismo Fichte, en el parlamento alemán, á la vista de su país, y peleando como un hombre de partido, hubiera precedido bien mal empleando su inmenso talento en herir creencias siempre respetables y santas, cuando son sinceras. Así, retirada hoy del Congreso la minoría republicana, y suponiendo que no se encuentre una transacion para que vuelva (qué diria Europa) entera al tener conocimiento de semejante suceso? Diria, y tendria razon, que en el año de 1869, y en la Constituyente Española, los partidos políticos se habian desdazado en la asamblea y lanzado á la revolucion porque hubo un Diputado que habló con menosprecio de la Virginitad de la Madre de Cristo. Esos no son políticos, añadirían, ni hombres de ley, ni de derecho: esos son unos teólogos, capaces de disputar, como aquellos otros, sobre la verdad ó la mentira de la transubstanciacion.

¿Es esto serio? ¿Es motivo suficiente para la rudeza del Sr. Rivero, y para la retirada de los demas? Retírese enhorabuena la minoría republicana, pero sea con fundamento, y para su honra.

J. F. Gonzalez.

Madrid 27 de Abril de 1869.

El incidente de ayer ha terminado satisfactoriamente. La minoría

republicana ha vuelto á sus asientos, el Presidente de la Cámara ha quedado con el prestigio que le corresponde como representante de la mayoría, y esta complicacion, que tanto podia perjudicar á los unos y á los otros, ha sido zanjada con mucha cordura, y con indisputable habilidad.

Para un indiferente ó para un observador ligero, la solucion de este pequeño conflicto es posible que pase desatendida: para quien, por el contrario, esté enterado de las habilidades de ciertos hombres y de los manejos de los partidos, esa solucion muestra una esperanza tan tanto consoladora.

Me explicaré mas claramente, por que deseo como poner á la luz del medio día estas oscuridades de nuestra política tradicional y habilidosa. Cuando el Sr. Rivero, con indisputable intemperancia, increpó á la minoría republicana y cuando esta abandonó, ligera é irreflexivamente, en mi sentir, el salon de sesiones, dos grandes sentimientos, ambos de alegría, se levantaron como triunfantes del seno de la Cámara, uno que salia del corazon del Sr. Olózaga, regocijado y satisfecho de aquel conflicto que habia provocado el Sr. Rivero, su rival antes y hoy su vencedor; y el otro que brotaba de todos los bancos de la union liberal, contenta hasta el entusiasmo de que cesara la minoría republicana de arrojar el peso, no por callado menos cierto, de su influencia en la política.

Por el contrario, á estas dos grandes alegrías, se opusieron dos no menos grandes dolores: el uno en todos los demócratas monárquicos, cuya solididad y cuyo compañerismo con los republicanos aparecia brusca y definitivamente rotos, y el otro en los mismos republicanos, cuyo buen juicio, sobreponiéndose enseguida á las inspiraciones del arrebato y de la pasion, les hizo comprender el desamparo en que dejaban á los elementos liberales de la Cámara. En efecto: suponga cualquiera por un momento, que la minoría republicana se retira hoy en que los derechos individuales están en suspenso, y el nombramiento de un monarca en el deseo de la mayoría conservadora, y que se retira por una cuestion de pequeña importancia, y el resultado de este suceso será enseguida un movimiento de concentracion y de vigor, en las huertas

leccion de lo porvenir.»

—Basta, basta por Dios,—dijo Humbug tirándome de la toga.—*Res sacra miser* (1). mi buen amigo.

—Dejadme ya,—le repliqué haciendo un gesto de impaciencia.—La acusacion nada tiene que ver con la humanidad.

—«A nosotros,—continué entusiasmándome;—á nosotros, ministros de la vindicta pública; á nosotros representantes de la sociedad ultrajada, á nosotros incumbe el penoso y santo deber de ahogar los latidos de nuestro corazon de hombres; á nosotros pertenece la mision de remover este fango, haciéndonos superiores á invencibles repugnancias; á nosotros...»

¡Imprudente! en un gesto magnífico levanté los brazos abrí las manos, y todos mis papeles cayeron por tierra llevándose consigo toda mi elocuencia. Me bajé á cojerlos; pero el acusado, aprovechando este desgraciado incidente se levantó bruscamente, y dijo:

—Señor presidente, ¿hasta cuándo consentireis que el attorney general juegue conmigo como el gato juega con el raton? La ley dice que vos sois el abogado del acusado; ¿por qué, pues, dejais que se insulte mi miseria? Yo espero mi sentencia: ¿será preciso prolongar mi suplicio?

—Tiene razon,—añadió un jurado descortés;—estamos aquí para hacer justicia y no para oír sermones.

Yo iba á hablar; pero el presidente me detuvo con una señal, y cubriéndose, pronunció pura y simplemente la condenacion del culpable y la pena de muerte. Ningun resúmen; ni dos palabras de sentimiento; ni una leccion dada al acusado, ni al jurado, ni al público; nada, en fin, que contribuyese á la solemnidad de aquella escena de palpitante interés. Al contrario, con una familiaridad de muy mal gusto, se puso á hablar con el culpable.

—Condenado,—dijo,—nada teneis ya que esperar de la

(1). El desgraciado es cosa sagrada.

puesto á soltar la carcajada.—Ese es el hombre que buscáis, pues es abogado y doctor de la universidad de Khar-koff. Es un prodigio de gravedad, de inflexibilidad, de legalidad y de sentimentalismo. Habladle, porque hallareis reunidos en él á Coke, Mansfield, Erskine y los demas.

—Venid aprisa, caballero,—dijo el presidente tomándome del brazo;—vos me salvareis la vida.

—Permitidme...—le dije.

—No, no,—interrumpió;—no escucho nada: dejaos de falsas modestias; sois doctor, y eso basta.

Al mismo tiempo Humbug me cogió el otro brazo, y fui arrastrado hasta la sala, presentado al jurado, é instalado sin haber podido pronunciar una palabra. Humbug se colocó á mi lado, y riéndose de la ocurrencia, me hizo notar en el banco de la defensa á Fox estupefacto, que me miraba cerrando los ojos.

Ya no habia medio de escapar; la suerte, que se burlaba de mí, me condenaba á representar una nueva comedia: *El Attorney por fuerza*.

CAPÍTULO XXIV.

UN ATORNEY GENERAL.

Querido lector, si alguna vez una mano traidora os ha arrojado al mar sin que supiéseis nadar, y recordais perfectamente lo que en aquel instante debisteis sufrir, podreis formaros una idea de mi triste situacion. Yo no me encontraba en disposicion de pronunciar una palabra; pero comprendia que si me retiraba me ponía en ridículo, y no habria habido silbatos bastantes en toda la ciudad para perseguirme; me resolví, pues, á hacer de tripas corazon, y á sostenerme en mi papel hasta el fin.

de la union liberal, un desprestigio para todos los demócratas monárquicos, y como consecuencia de todo esto, la fórmula de la revolucion entregada á los que dentro de ella representan el elemento mas hostil y reaccionario.

Los republicanos tuvieron la discrecion de reconocer esto, y los demócratas monárquicos, señaladamente el Sr. Martos, habilidad bastante para intervenir, en aquel asunto, escluyendo á cualquier otro, y dando al suceso el carácter de un disgusto de familia. Así por lo visto, precipitada pero muy cuerdate, se convino en la reunion que los republicanos inmediatamente celebraron. Posible es que hubiera, por parte de alguien, alguna oposicion, pero el Sr. Figueras, y el Sr. Chao, los que á mi juicio clarísimo, reúnen la ventaja de un gran talento político, persuadieron pronto á los que, en asunto que tanto importaba, se mostraban rehacios ó rebeldes.

La minoria republicana volvió á entrar en el Congreso, en medio del silencio y del respeto de todos los demás. Si los unionistas, por un fin político, lo sintieron, el Sr. Olózaga que se mueve siempre por un fin exclusivamente personal, lo debió celebrar con ese placer de la venganza que rebosa en el corazon. Iba á venir un voto de censura, discursos llenos de recriminaciones y de quejas y él estaba ahí, espiondo como el tigre, hasta los menores movimientos, para caer en ocasion oportuna sobre su victima y despedazar á su adversario. Yo no contemplé en este momento al señor Olózaga, pero estoy seguro de que sus grandes ojos negros brillarian con indecible intensidad, y que sus labios saborearian la venganza cruel que se le presentaba tan próxima.

El Sr. Figueras, habló, y puedo decir con orgullo, que habló con una consumada con una extraordinaria habilidad. Conocedor de toda la trama; sabiendo bien que allá, perdido en los bancos de la mayoría, habia uno que devoraba, mas bien que escuchaba cada una de sus palabras, y que estaba forjando en silencio el rayo con que queria aniquilar al Presidente de la Cámara, el Sr. Figueras habló con mensura, con dignidad, y con un tino extraordinario, supo dar á sus quejas el carácter de una desavenencia de familia. Para los discretos y conocedores, aquello era la imagen de esa

lucha entre el arcangel y Satanás. El Sr. Figueras, con la tranquilidad en el alma, la paz en el rostro y casi la sonrisa en los labios, estaba verdaderamente transfigurado, mientras á sus piés, mordiéndose las manos con los negros dientes de la envidia, y viendo que era impotente contra el que ya habia considerado como su victima, habia algun otro en sentido opuesto tambien transfigurado.

Dado este giro á la cuestion, el señor Martos intervino como miembro de la familia. Sus palabras fueron discretas, mesuradas, cariñosas para la minoria republicana, y respetuosa como era consiguiente, para el Presidente de la Cámara. Desde este momento, todo estaba salvado: los republicanos vueltos á sus asientos, habian espuesto sus quejas, y un individuo, y de los mas caracterizados de la mayoría, habia explicado el suceso, y aplacado y satisfecho á los unos y á los otros.

En aquel instante el Sr. Olózaga debió pedir como Ajax un rayo de luz al cielo, y lo debió encontrar, por que se levantó en seguida, y en un discurso, inimitable eso sí, lleno de arte y de intencion, procuró dar al Sr. Rivero uno de esos apretones de manos que envenenan, y uno de esos abrazos que ahogan. Ante este sabor de la venganza, el Sr. Figueras volvió á levantarse, y hábil, honrado y elocuente, pronunció un corto pero bello discurso que fué á caer como plomo derretido sobre la cabeza del Sr. Olózaga.

Para terminar: el incidente ha concluido lo menos mal posible. La minoria republicana ha recibido una explicacion; los lazos de esta con los elementos liberales de la Cámara se han vuelto á reanudar, el Sr. Rivero ha quedado, hoy sobre todo con prestigio y el Sr. Olózaga en el polvo y confundido.

J. F. Gonzalez.

Llamamos respetuosamente la atencion de la digna y celosa junta provincial de instruccion pública, á fin de que despache pronto los expedientes que algunos pueblos tienen formados á sus maestros de primera enseñanza, persuadidos de que esta medida calmará la ansiedad, tanto de los municipios, como de los profesores, pues unos y otros desean la

aceleracion de aquellos, para saber á que atenerse en un asunto que les interesa tan de cerca.

Continúa de Sustituto de la Promotoria Fiscal de este Juzgado, el consecuente y antiguo liberal (¡uff!!!) Don Leon Cambon y Holgado.

Apesar de nuestras repetidas escitaciones, parece ser que el baligero ó conductor de la correspondencia de los pueblos de Salvatierra y Guijuelos sigue cometiendo abusos sobre los que una vez mas llamamos la atencion del Gefe de comunicaciones para su completo correctivo. Interesados como el que mas en favor del mejor servicio público, no dejaremos un dia hasta conseguir nuestro intento y el de quienes son perjudicados con estas faltas.

NOTICIAS GENERALES.

—Parece que ya existen desde el dia 24 en poder del presidente de la comision de Hacienda española en Paris, 60.000.000, primera entrega y parte de la segunda de la primera toma en firme del empréstito estos dias suscritos.

La primer toma en firme importa 230 millones, y sus entregas se harán de veinte en veinte dias.

La segunda toma en firme, segun creemos, deberá empezarse á entregar el 22 de junio próximo.

—Se ha presentado á las Cortes la siguiente proposicion:

«Artículo único. Se autoriza al Poder ejecutivo para que aumente en los presupuestos del próximo año económico una partida que represente la suma necesaria para la compra de armamento con destino á los voluntarios de la Libertad.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1869. —Luis Blanc.—Estanislao Figueras.—Emilio Castelar.—José Maria Orense.—F. Suñer y Capdevila.—Gonzalo Serrallana.—Santiago Soler y Plá.»

—Leemos en nuestro colega el Pueblo: «Tenemos á la vista cartas en las cuales se asegura que los Borbones no perdonan medio alguno para arrastrar á la sedicion una parte del ejército. La persona que nos escribe tiene motivos para estar bien informada y nos dice que han sido reducidos á prision en una ciudad de Andalucía varios oficiales.

Ayer era el dia destinado para dar comienzo á la patriótica obra, y cierto cuerpo militar que no hace mucho tiempo estaba en

Granada era una de las esperanzas de los facciosos de sangre real.

Como el Gobierno sepa cumplir de todo en todo los deberes que la Revolucion le impone, no vacilamos en asegurar que las esperanzas no han de pasar de esperanzas sino para convertirse en desengaños. La libertad no puede perecer, y no perecerá, sino por culpa de los liberales.»

CRONICA DE LA CAPITAL.

—Han concluido las fiestas celebradas con motivo de la inauguracion de la estatua dedicada á la memoria de Fr. Luis de Leon, en medio de mayor órden y entusiasmo, y ajustándose al programa de que tienen conocimiento nuestros lectores.

Solemnidades religiosas, fiestas civiles, actos académicos, funcion teatral, bailes y conciertos en el Casino de esta Capital, iluminaciones... todo ha sido brillante y digno del objeto á que se dedicaban.

Han sido tres dias de verdadero entusiasmo, de indecible regocijo y de profunda admiracion. Nada han dejado que desear los festejos, á que han asistido nuestros dignos y apreciables diputados del Poder ejecutivo y D. Julian Sanchez Ruano, así como tambien los individuos de diferentes Academias D. Fernando Calderon Collantes, D. Patricio de la Escosura y D. Vicente La fuente.

Ya se han realizado los constantes deseos de Salamanca de una manera satisfactoria por cierto. El monumento es magnífico y cual requiere el gran génio á quien va dedicado. Damos por el nuestro parabien á su autor D. Nicasio Sevilla.

—Hemos visto con satisfaccion que estos dias han sido limpias de la repugnante basura que que llenaba las calles de esta Capital. Deseamos que esto siga verificándose á fin de alejar todo lo posible, los olores nauseabundos que exhalaban hasta los sitios mas céntricos y concurridos.

—El Domingo recibieron la investidura de doctores en la Facultad de Derecho D. Esteban Manuel Fernandez Cantero, D. Ramon Escalada y D. Celedonio Miguel Gomez, y en la Facultad de Medicina D. Marciano de No, D. José Estevan y D. Gabriel Lopez. Fueron apadrinados los primeros por el Doctor D. Manuel B. Tarrasa y los últimos por el Doctor D. Pedro Lleyot.

El acto fué presidido por el Director de Instruccion pública D. Santiago D. Madrazo, que en breve y sentida frase espresó su cariño é interés por esta Universidad, de la cual ha sido digno ilustrado profesor.

ANUNCIO.

Por la testamentaria del Sr. D. Eusebio Barpmudez de Castro se vende una casa en el casco de esta Ciudad, calle del Jesus, número 16. En la Notaria de D. Juan Galan se dará noticia del precio y demás condiciones de la venta. 3-1

Imprenta de D. Sebastian Cerezo.

Arranqué dos hojas de mi cartera, y me puse á escribir de memoria algunas de esas bellas frases que nada dicen, pero que hacen el mayor efecto cuando se pronuncian á tiempo en una improvisacion cuidadosamente preparada. Armado de esta manera, esperé la batalla con la firmeza de un soldado que marcha al combate diciéndose á sí mismo que no morirá.

El primer acusado que trajeron era un insensato abominable que habia envenenado lentamente á su mujer, despues de haberla obligado á firmar un testamento. El crimen era flagrante, las pruebas intachables, y el miserable ni siquiera procuraba defenderse.

—Yo soy culpable,—murmuró con voz trémula, con rostro pálido y ojos espantados.—La muerte, pido la muerte; que se me salve del tormento de vivir.

Hubo un instante de pavoroso silencio en la asamblea: me levanté magestuosamente; puse mis gafas á caballo sobre mi nariz; tosí tres veces, y conservando mis apuntes en la mano izquierda, mientras movia la derecha siguiendo cierto compás, empecé con voz lenta y baja:

«Señor presidente, señores jurados: «Nemo auditur perire volens; no se escucha á aquel que quiere morir: esta es una de esas grandes y saludables máximas que nos ha dejado la profunda sabiduria de de nuestros venerables antepasados; sabiduria muy superior á la vana ciencia y á la orgullosa razon de las generaciones presentes. Nemo auditur perire volens; esta es una máxima que no ha sido inventada solamente para proteger al culpable contra su propia desesperacion, sino tambien para asegurar á la sociedad la justa satisfaccion de una venganza legítima.

«Si, señores jueces; cuando se ha cometido un crimen execrable; cuando nuestra admirable ciudad, rejuvenecida por el esplendor de sus gloriosas construcciones que que honran el génio prodigioso de nuestra hábil y sábia municipalidad; cuando nuestra ciudad, repito, moderna

Roma, mil veces más bella y mas grande que la Roma de los Césares, se despierta horrorizada por la noticia imprevista de uno de esos horribles atentados que revelan una degradacion incalificable, fruto emponzoñado de una civilizacion que las revoluciones y el periodismo han corrompido, entonces, señores jueces, la justicia, que vela siempre, debe cumplir una mision sagrada; mision tan difícil como grandiosa. A falta de una palabra fácil; á falta de esa elocuencia magistral, patrimonio de tantos de mis ilustres colegas, cuyos nombres no pronuncio por no ofender su excesiva modestia, magistrados que por lo menos se inspiran en su conciencia, hacen oír en este recinto su enérgica conviccion, su humilde y firme desinterés por la causa del órden, de las leyes y de la sociedad.

«Aquí, señores jurados, se da un grande y magnífico espectáculo: aqui vuelve á empezar con todos sus detalles una tragedia, dolorosa tal vez para las personas honradas, pero necesaria á la expiacion del crimen y á la satisfaccion del pais entero. En este drama espantoso el vicio constituye la exposicion; la codicia llena el segundo acto; el veneno es el nudo; la instruccion, por su maravillosa habilidad, precipita las terribles peripecias, y llegamos al desenlace fatal y próximo. Este desenlace vengador está en vuestras manos, señores jurados, y vuestro veredicto no es dudoso. Agobiado bajo el peso de su falta, vencido por la justicia, el culpable lo ha confesado todo, y permanece delante de vosotros destrozado por los remordimientos. Su condenacion está escrita sobre su frente insensata, como lo está tambien en vuestros nobles corazones.

«Que no crea que esa confesion forzada podrá salvarle de la vergüenza que ha merecido. En vano vuelve su rostro criminal; en vano aleja de sus labios impuros el caliz amargo que su execrable crimen le ha preparado; la ley, ciega y muda; la ley, justamente inexorable; la ley, santamente impía, quiere que beba hasta las heces el caliz de sus culpas. Su suplicio es el castigo de lo pasado y la